



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Lunes 17 de Diciembre de 2018

NÚM. 43

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FRANCISCO
PICHÁTARO MUNICIPIO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN

CONFORMACIÓN DEL NUEVO CONCEJO COMUNAL

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,498.
Volumen CCCXXVII.

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 18:00 dieciocho horas del día 19 diecinueve de julio de 2018, dos mil dieciocho, ANTE MI licenciado ALEJANDRO JAIME MORALÓPEZ, Notario Público Número 85 ochenta y cinco del Estado, en ejercicio de mis funciones y con residencia en esta misma ciudad y Distrito Judicial de Uruapan Michoacán con registro federal de causante número MOLA420710-1E9. comparece el señor José Luis Flores González que nació el 11 once de junio de 1991 mil novecientos y uno, unión libre, comerciante, originario y vecino de Pichátaro, Municipio de Tingambato Michoacán con domicilio en calle Pípila sin número, código postal, 60291, curp FOGL910611HMNLNS08, persona de mi conocimiento y con capacidad legal para este acto al que este instrumento se refiere, QUIEN MANIFIESTA Que solicita el Notario que actúa la protocolario del Acta de Asamblea General de la COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PICHÁTARO MUNICIPIO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN celebrada el 16 dieciséis de junio de 2018 dos mil dieciocho, la cual más adelante se transcribe y con la cual justifica la personalidad con la cual comparece, así como la existencia de un Concejo Comunal de conformidad los antecedentes de cláusulas que a continuación se enumeran.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que al señor JOSÉ LUIS FLORES GONZÁLEZ comunero de la COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PICHÁTARO, MUNICIPIO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN, acredita la constitución, organización y funcionamiento del Concejo Comunal que existe en esa comunidad de la siguiente forma. El Concejo Comunal denominado «CONCEJO COMUNAL COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PICHÁTARO» se construyó mediante escritura pública número 12,544 DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO, Volumen CCCIX, de 28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Suscrito Notario cuyo documento tengo a la vista debidamente requisitada, con domicilio social en la comunidad Indígena de San Francisco Pichátaro, Michoacán, con el siguiente OBJETO: El Concejo Comunal conformado mediante el instrumento aquí contenida tendrá como objeto el ejercicio directo de la soberanía popular en el marco de la democracia participativa y protagónica prevista en base al artículo 2º Constitucional del Convenio 169 OIT y demás legislaciones

Internacionales y Nacionales sobre los derechos de los pueblos y Comunidades Indígenas, en el ejercicio de la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, y en uso de estos derechos la comunidad referida en base a sus usos y costumbres con la personalidad jurídica patrimonio propio y como persona moral de derecho público dotado de autonomía comunal aquí mismo determina participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones y por ende administrara, ejecutara y velara por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asigne la Federación, Estado o Municipio y en consecuencia deberá. 1) administrara los recursos económicos que se perciba o recabe de manera interna en la comunidad así como de aquellos que sean asignados por la Federación, Estado o Municipio. 2) ejecutar todos aquellos cuerdos acordados por la asamblea general y de las autoridades tradicionales. 3) colocar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros con las dependencias, empresas o compañías constructoras. 4) realizar la contratación del personal necesaria para el cumplimiento de los fines sociales de la comunidad 5) acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la comunidad entre los encabezados, concejeros y las comisiones designadas por las autoridades, ratificados en asamblea general. 6) delegar las funciones a personas designadas por las autoridades tradicionales para el cumplimiento de las necesidades, obras y servicios de la comunidad. 7) adquirir, poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios. 8) atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles, agrarios y penales de acurdo a la competencia y demás asuntos que se deriven de las funciones de cada concejero. 9) realizar seguimiento de las decisiones aprobadas de la asamblea de los Ciudadanos y Ciudadanas. 10) coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del plan comunitario de desarrollo integral articulado con los planes de desarrollo municipal y estatal de conformidad con las líneas generales del Proyecto nacional. 11) considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, para la formulación de políticas públicas. 12) garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones de las unidades del Concejo Comunal a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. 13) convocar para los asuntos de interés común a las demás unidades del Concejo Comunal. 14) coordinar la aplicación del ciclo comunal para la elaboración del plan comunitario de desarrollo integral. 15) coordinar acciones estratégicas que impulsen el modelo socio productivo comunitario y redes comunitarias y redes socio productivas vinculadas al plan comunitario de desarrollo integral. 16) promover la información y capacitación comunitaria en los concejeros o concejeras del Concejo Comunal y en la comunidad en general y demás comisiones conformadas. 17) elaborar propuestas de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. 18) coordinar acciones con los distintos comités que integran la Unidad Ejecutiva en sus relaciones con los órganos y entes de la Administración Publica para el cumplimiento de sus fines. 19) transparentar y rendir cuentas de la administración a la asamblea general anualmente. 20) realizar de manera directa la gestión de obras, proyectos, servicios y demás necesidades de la comunidad ante las diferentes dependencias de gobierno.

Las demás que señale la ley, los presentes Estatutos Sociales y la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas. Instrumento que doy fe tener a la vista y que devuelvo al interesado.

SEGUNDO: Mediante Escritura Publica número 12,900 DOCE MIL NOVECIENTOS, Volumen CCCXVI, de 18 dieciocho de julio del 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Suscrito Notario; se protocolizo el Acta de Asamblea General celebrada por La Comunidad Indígena de San Francisco Pichátaro, Municipio de Tingambato, Michoacán, en la cual entre otros acuerdos se hizo el cambio de la RAZON SOCIAL Y RFC de «**COMUNIDAD INDIGENA DE SAN FRANCISCO PICHATARO**», a «**CONCEJO COMUNAL COMUNIDAD INDIGENA DE SAN FRANCISCO PICHATARO**», R.F.C. CCC161128M79.

TERCERO: Que con fecha de 16 dieciséis de junio del 2018 dos mil dieciocho, los Comuneros y Comuneras de la **COMUNIDAD INDIGENA DE SAN FRANCISCO PICHATARO, MUNICIPIO DE TINGAMBATO, MICHOACAN**, celebraron una Asamblea General de la cual se levantó el **ACTA**, misma que me exhibe en original, para que la protocolice. En obsequio a su solicitud, Yo, el Notario protocolizo en mis registros notariales la mencionada Acta que se levantó con motivo de la asamblea, la cual a la letra dice:

ACTA DE ASAMBLEA

En la comunidad indígena de San Francisco Pichátaro Municipio de Tingambato Michoacán siendo las 18:00 horas del día 16 de junio del 2018 reunidos en el lugar acostumbrado y señalado para sesionar un número considerado de comuneros y comuneras de los diferentes barrios, con el objeto de dar continuidad a la asamblea general de fecha 11 de junio del 2018. Conforme a nuestros usos y costumbres reconocidos plenamente en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Convenio 169 de la OIT y demás Legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los derechos de los pueblos originarios, se lleva a cabo dicha asamblea general bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y encabezados de barrio.
- 2.- Lectura de acta anterior.
- 3.- Informe del Consejo Comunal Saliente.
- 4.- **Conformaciones del Nuevo Concejo Comunal.**
- 5.- Asuntos Generales.

Acto seguido se procedió al desahogo de los puntos ya establecidos en el orden mencionados, obteniendo los siguientes resultados.

1.- Durante el pase de lista, se cuenta con la presencia de los siguientes encabezados con sus respectivos miembros de barrio: SAN MIGUEL, SANTOS REYES, SAN BARTOLO I, SAN BARTOLO II, SANTO TOMAS I, SANTO TOMAS II Y LA REPRESENTACIÓN COMUNAL COMO AUTORIDADES de nuestra comunidad. Con la presencia de los 7 encabezados de barrios se procede a la instalación de la asamblea general.

2.- Se procede a la lectura del acta de la asamblea anterior no habiendo participación alguna.

3.- Algunos de los integrantes del Concejo Comunal salientes rinden su informe de actividades durante el periodo que estuvieron desempeñando su cargo que se les asigne, quedando pendiente los demás para que lo rindan en la próxima asamblea general.

4.- Se procede a la presentación de los nuevos concejeros que previamente fueron nombrados en cada uno de sus barrios, que conformaran el Concejo Comunal, y que entraran en función a partir del 16 de junio del 2018, al día 16 de junio del 2020, o bien a lo que estipula el acta constitutiva vigente.

El Concejo Comunal queda integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	ÁREA O CARTERA	BARRIO
C. Dulce María Valdez Jacobo	Educación y Cultura	Santos Reyes.
C. Javier Pascual Cortez	Encargado de obras	San Francisco.
C. José Luis Flores González	Coordinador	San Bartolomé I.
C. Martha María Calderón Garnica	Salud y Deportes	Santo Tomas I.
C. Sara Guadalupe Martínez Diego	Mantenimiento y Servicio	Santo Tomas II.

Para ocupar las características de **tesorero y contralor**, se eligen a las siguientes personas:

C. **FRANCISCO JAVIER BAUTISTA MORALES**, del barrio de Santo Tomas I, como tesorero.

C. **YOANA NICOLÁS MARIANO**, del barrio de San Francisco, como contralora.

En este mismo sentido, la asamblea general de la comunidad Indígena de San Francisco Pichátaro, determino que el **C. JOSÉ LUIS FLORES GONZÁLEZ** quien fingirá como coordinador, quedará como el **representante legal** del Concejo Comunal al cual se le otorga todo el poder amplio para todo tipo de actos que se tenga que celebrar tanto en el Concejo Comunal como en la propia comunidad, ante cualquier tipo de autoridad o dependencia de gobierno, por lo que este poder, no será de carácter limitativo.

Una vez conformado dicho Concejo, se procede a la toma de protesta por parte de la autoridad comunal.

5.- ASUNTOS GENERALES. En este punto se pide la participación a los presentes, sin embargo, no hay ninguna intención al respecto.

No habiendo otro asunto que tratar siendo las 12:35 a.m. del día 17 de junio del 2018 se procede a la clausura de la asamblea general.

POR LA PRESENTACIÓN COMUNAL C. NORBERTO ZACARIAS NICOLAS, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales: Firmado.- C. ANTONIO MEDINA FRANCISCO, Presidente del Concejo de Vigilancia: Firmado y Sellado del Comisariado de Bienes Comunales de Pichátaro Michoacán- Lista de asistencia con 189 ciento ochenta y nueve nombres y 177 ciento setenta y siete firmas.

Las anteriores transcripciones coinciden fiel e íntegramente con sus originales mismos que tuve a la vista, coteje y agrego en fotocopia certificada por mí al apéndice de mi protocolo bajo las letras A.

Agrega el compareciente bajo protesta de decir verdad que su representada tiene capacidad legal y que la personería que ostenta, no le ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna.

Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Para todos los efectos legales a que haya lugar, quedan protocolizados todos los acuerdos tomados en el acta de asamblea General que se levantó con motivo de la reunión, celebra por los Comuneros y Comuneras de la **COMUNIDAD INDIGENA DE SAN FRANCISCO PICHATARO, MUNICIPIO DE TINGAMBATO, MICHOACAN**, con fecha 16 dieciséis de junio de 2018 dos mil dieciocho, a que refiere el punto TERCERO de antecedentes de este mismo instrumento, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA: Los gastos de la presente escritura, serán por cuenta de CONCEJO COMUNAL denominado «CONCEJO COMUNAL

COMUNIDAD INDIGENA DE SAN FRANCISCO PICHATARO».

ARTICULO 1715 DEL CODIGO CIVIL DE MICHOACAN «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se expresen que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausulas especiales conforme a la ley para que se entiendan conferido sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastara que se diga que se otorguen para que ese para que el operado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo de los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, a las facultades de los operados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo, siempre serán especiales y expresos los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse para reconocer y adoptar hijos y para recoger de Archivo General de Notarias los testamentos Ológrafos.

ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL: «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos con limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo, siempre serán especiales y expresos los poderes que se den para contraer matrimonio. Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

YO EL NOTARIO CERTIFICO. Que leí al compareciente, el contenido del presente instrumento a quien le hice saber su valor y fuerza legal y efecto, con la advertencia del derecho que tiene para leerlo todo personalmente en este acto, así como la necesidad de su suscrito, en mi oficio publico el mismo día de su fecha.

Firmado: Ante mi MOLA4207101E9. Una firma legible El sello de la Notaria.

AUTORIZO en esta ciudad y en esta misma fecha 19 diecinueve de julio de 2018, dos mil dieciocho, en virtud de no causar impuesto alguno DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 85. LIC. ALEJANDRO JAIME MORA LOPEZ: MOLA420710-7E9 una firma ilegible, el sello de la notaria.

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERTO EN SU ORDEN. TOMADO FIELMENTE DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y SU APENDICE A MI CARGO, EXPIDIENDOSE EN 4 CUATRO FOJAS UTILES PARA TITULO DEL CONCEJO COMUNAL denominado «CONCEJO COMUNAL COMUNIDAD INDIGENA DE SAN FRANCISCO PICHATARO» HABIENDOSE COTEJADO, DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 85
LIC. ALEJANDRO JAIME MORALÓPEZ
MOLA-420710-1E9.
(Firmado)

**ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO
VOLUMEN TREINTA Y UNO**

En la ciudad de Zinapécuaro, Michoacán siendo las dieciséis horas del día doce de septiembre del año dos mil dieciocho, Yo, el Licenciado GILBERTO RIVERA ORTIZ, Notario Público Sustituto Numero Ciento Siete del Estado de Michoacán, en ejercicio y con residencia en esta ciudad HAGO CONSTAR, que ante mi COMPARECE el señor JOSE LUIS FLORES GONZALEZ, en cuanto delegado de la Asamblea General para dar continuidad a la Asamblea general de fecha once de junio del dos mil dieciocho, conforme a los usos y costumbres reconocido plenamente en el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestando que solicita el Suscrito Notario la, **LAPROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE PICHATARO**, celebrada en San Francisco Pichátaro Municipio de Tingambato Michoacán, con fecha dieciséis de junio del año en curso cuya protocolización se formaliza conforme a los antecedentes y cláusulas que se insertan previa.

PROTESTA DE LEY

El Suscrito Notario también hago constar que hice saber al compareciente de los delitos y penas en que incurrir quienes declaran con falsedad y del contenido de la Fracción primera del artículo ciento noventa y cinco del Código Penal del Estado y quedando debidamente advertido de ello, protesta formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

ANTECEDENTES

I.- Que mediante escritura pública número doce mil quinientos cuarenta y cuatro, pasada en la Ciudad de Uruapan, Michoacán de fecha veintiocho de Noviembre del año dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciado Alejandro Jaime Mora López, Notario Público número ochenta y cinco en el Estado la cual se construyó, UN CONSEJO COMUNAL DENOMINADO «COMUNIDAD OINDIGENA DE SAN FRANCISCO PICHATARO» documento que doy fe de tener a la vista y que en copia debidamente cotejada por el Suscrito Notario agrego el apéndice de esta escritura para que forma parte integrante de la misma.

II.- Por así convenir a los intereses de la asociación sus asociados reunieron, en Asamblea General en la Comunidad Indígena de San Francisco Pichátaro, Municipio de Tingambato, Michoacán, el día dieciséis de junio del año en curso y en cumplimiento del encargo del encargo que fue conferido en dicha Asamblea el compareciente JOSE LUIS FLORES GONZALEZ, solicita al suscrito Notario PROTOCOLICE EL ACTA MENCIONADA y que yo el Notario doy fe tener a la vista y PROTOCOLIZO, a continuación «ACTA DE ASAMBLEA» en la comunidad indígena de San Francisco Pichátaro Municipio de Tingambato Michoacán siendo las 18:00 horas del día 16 de junio del 2018 reunidos en el lugar acostumbrados y señalado para sesionar un numero considerado de comuneros y comuneras de los diferentes barrios, con el objeto de dar continuidad a la asamblea general de fecha 11 once de junio del 2018. Conforme a usos y costumbres reconocidos plenamente en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al convenio 169 de la OIT y demás Legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los derechos de los pueblos originarios, se llevó a cabo dicha asamblea general.

ACTA DE ASAMBLEA

En la comunidad indígena de San Francisco Pichátaro Municipio de Tingambato Michoacán siendo las 18:00 horas del día 16 de junio del 2018 reunidos en el lugar acostumbrado y señalado para sesionar un numero considerado de comuneros y comuneras de los diferentes barrios, con el objeto de dar continuidad a la asamblea general de fecha 11 de junio del 2018. Conforme a nuestros usos y costumbres reconocidos plenamente en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al convenio 169 de la OIT y demás Legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los derechos de los pueblos originarios, se lleva a cabo dicha asamblea general bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y ENCABEZADOS DE BARRIO.
- 2.- LECTURA DE ACTA ANTERIOR.
- 3.- INFORME DEL CONSEJO COMUNAL SALIENTE.
- 4.- **CONFORMACIONES DEL NUEVO CONCEJO COMUNAL.**
- 5.- ASUNTOS GENERALES.

Acto seguido se procedió al desahogo de los puntos ya establecidos en el orden mencionados, obteniendo los siguientes resultados.

1.- Durante el pase de lista, se cuenta con la presencia de los siguientes encabezados con sus respectivos miembros de barrio: SAN MIGUEL, SANTOS REYES, SAN BARTOLO I, SAN BARTOLO II, SANTO TOMAS I, SANTO TOMAS II Y LA REPRESENTACIÓN COMUNAL COMO AUTORIDADES de nuestra comunidad. Con la presencia de los 7 encabezados de barrios se procede a la instalación de la asamblea general.

2.- Se procede a la lectura del acta de la asamblea anterior no habiendo participación alguna.

3.- Algunos de los integrantes del Concejo Comunal salientes rinden su informe de actividades durante el periodo que estuvieron desempeñando su cargo que se les asigne, quedando pendiente los demás para que lo rindan en la próxima asamblea general.

4.- Se procede a la presentación de los nuevos concejeros que previamente fueron nombrados en cada uno de sus barrios, que conformaran el Concejo Comunal, y que entraran en función a partir del 16 de junio del 2018, al día 16 de junio del 2020, o bien a lo que estipula el acta constitutiva vigente.

El Concejo Comunal queda integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	ÁREA O CARTERA	BARRIO
C. Dulce María Valdez Jacobo	Educación y Cultura	Santos Reyes.
C. Javier Pascual Cortes	Encargado de obras	San Francisco.
C. José Luis Flores González	Coordinador	San Bartolo I.
C. Martha María Calderón Garnica	Salud y Deportes	Santo Tomas I.
C. Sara Guadalupe Martínez Diego	Mantenimiento y Servicio	Santo Tomas II.

Para ocupar las características de **tesorero y contralor**, se eligen a las siguientes personas:

C. FRANCISCO JAVIER BAUTISTA MORALES, del barrio de Santo Tomas I, como tesorero.

C. YOANA NICOLÁS MARIANO, del barrio de San Francisco, como contralora.

En este mismo sentido, la Asamblea General de la Comunidad Indígena de San Francisco Pichátaro, determinó que el **C. JOSÉ LUIS FLORES GONZÁLEZ** quien fingirá como coordinador, quedará como el **representante legal** del Concejo Comunal al cual se le otorga todo el poder amplio para todo tipo de actos que se tenga que celebrar tanto en el Concejo Comunal como en la propia comunidad, ante cualquier tipo de autoridad o dependencia de gobierno, por lo que este poder, no será de carácter limitativo.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA PRIMERA: Los estatutos aquí contenidos, tienen como fundamento el Artículo 2° constitucional con el convenio 169 de la OIT y demás legislaciones internacionales y nacionales sobre los derechos de los pueblos de comunidades indígenas y haciendo uso del Derecho que se consigna en la sentencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-JDC/1865/2015 de 18 de mayo de 2016 dos mil dieciséis, en que se reconoce a la comunidad indígena de San Francisco Pichátaro municipio de Tingambato, Michoacán, sus derechos colectivos a la libre determinación Autonomía y Autogobierno, para determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural; así mismo en dicha sentencia se reconoce a la comunidad en su cuestión, su libre condición política de perseguir su desarrollo económico social y de cultura inspirados en los principios y valores de participación y valores de participación, corresponsabilidad solidaridad, identidad nacional, libre debate de ideas, celebridad, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base sociopolítica que consolide un nuevo modelo político, social, cultural y económico.

SEGUNDA: El Concejo Comunal conformado mediante el documento aquí formalizado, tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancias de participación, articulación e integración entre los comuneros y comuneras, y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permita al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social.

TERCERA: Las normas establecidas en el instrumento aquí formalizado, las que dicte la Asamblea de comuneros y comuneras; las políticas estratégicas, los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en los asuntos públicos que dicte al Ministerio del Poder Popular con competencia en participación ciudadana, y las establecidas en los acuerdos internos de la comunidad serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los concejeros y concejeras que integran el Concejo Comunal y por los habitantes de la comunidad en general.

CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINACIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

CUARTA: DENOMINACIÓN: El Concejo Comunal se denominará comunidad indígena de San Francisco Pichátaro, y se encuentra ubicado en la siguiente dirección: Portal Ignacio Zaragoza sin número, Barrio Santo Tomas Segundo, en la Comunidad Indígena de San Francisco Pichátaro Municipio de Tingambato, Michoacán.

QUINTA: OBJETO: El Concejo Comunal conformado mediante el instrumento aquí contenida tendrá como objeto el ejercicio directo de la soberanía popular en el marco de la democracia participativa y protagónica prevista en base al Artículo 2° Constitucional, del convenio 169 de la OIT y demás legislaciones internacionales y Nacionales sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, y en uso de estos derechos la comunidad referida en base a sus uso y costumbres con la personalidad jurídica, patrimonio propio y como persona moral de derecho público dotada de autonomía comunal, aquí mismo determina participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones, y por ende administrara, ejecutara y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la Federación, Estado o Municipio y en consecuencia deberá.

- 1) Administrar los recursos económicos que se perciba o recabe de manera interna en la comunidad, así como de aquellos que sean asignados por la Federación, Estado o Municipio.
- 2) Ejecutar todos aquellos acuerdos acordados por la asamblea general y de las autoridades tradicionales.
- 3) Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con la dependencia, empresa o compañías constructoras.

- 4) Realizar la contratación del personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la comunidad.
- 5) Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la comunidad, entre los encabezados, concejeros y las comisiones designadas por las autoridades, ratificados en asamblea general.
- 6) Delegar las funciones a personas designadas por las autoridades tradicionales para el cumplimiento de las necesidades, obras y servicios de la comunidad.
- 7) Adquirir, poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios.
- 8) Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles, agrarios y penales de acuerdo a la competencia y demás asuntos que se deriven de las funciones de cada concejero.
- 9) Realizar seguimientos de las decisiones aprobadas en la Asamblea de Comuneros y Comuneras.
- 10) Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Comunitario de Desarrollo Integral articulado con los planes de desarrollo municipal y estatal de conformidad con las líneas generales del Proyecto Nacional.
- 11) Considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea de Comuneros y Comuneras, para la formulación de políticas públicas.
- 12) Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones de las unidades del Concejo Comunal a la Asamblea de Comuneros y Comuneras.
- 13) Convocar para los asuntos de interés común a las demás unidades del Concejo Comunal.
- 14) Coordinar la aplicación del ciclo comunal para la elaboración del plan comunitario de desarrollo integral.
- 15) Coordinar acciones estratégicas que impulsen el modelo socioproductivo comunitario y redes socioproductivas vinculadas al plan comunitario de desarrollo integral.
- 16) Promover la formación y capacitación comunitaria en los concejeros y concejeras del Concejo Comunal y en la comunidad en general y demás comisiones conformadas.
- 17) Elaborar propuesta de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante la Asamblea de Comuneros y Comuneras.
- 18) Coordinar acciones con los distintos comités que integran la Unidad Ejecutiva en sus relaciones con los órganos y antes de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines.
- 19) Transparentar y rendir cuentas de la administración a la asamblea general anualmente.
- 20) Realizar de manera directa la gestión de obras, proyectos, servicios y demás necesidades de la comunidad ante las diferentes dependencias de gobierno.

Las demás que señale la ley, los presentes Estatutos Sociales y la Asamblea de Comuneros y Comuneras.

SEXTA: ÁMBITO GEOGRÁFICO. El Concejo Comunal ocupa un ámbito geográfico comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Con Rancho San Isidro y Rancho La Zarzamora.

SUR: Con La Cabecera Municipal de Michoacán.

ORIENTE: Con la Comunidad de Huiramangaro, Michoacán, con la Comunidad de Uricho, Michoacán y con el municipio de Erongaricuaro, Michoacán.

PONIENTE: Con las Comunidades de Sevina y Comachuen.

Siendo así que nos ratificamos en Asamblea Constitutiva Comunitaria, no pudiendo establecerse la constitución de otro Concejo Comunal dentro del referido ámbito geográfico exclusivo nuestro. El croquis del ámbito geográfico se encuentra como documento anexo del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, que aquí se formalizan.

SÉPTIMA: ESTRUCTURA. A los fines de sus funcionamientos, del Concejo Comunal estarán integrados por:

- 1) La Asamblea de Comuneros y Comuneras del Concejo Comunal.
- 2) El colectivo de coordinación comunitaria.
- 3) La Unidad Ejecutiva.
- 4) La Unidad Administrativa y Financiera Social.
- 5) La Unidad de Contraloría Social.
- 6) El Área Jurídica y de enlace.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONCEJEROS Y CONCEJERAS DEL CONCEJO COMUNAL

OCTAVA: DEFINICIÓN: Los concejeros y concejeras del Concejo Comunal son los habitantes de la comunidad que resulten electos y electas mediante proceso de elección popular y por usos y costumbres por la Asamblea de Comuneros y Comuneras a los fines de coordinar el funcionamiento del Concejo Comunal previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

NOVENA: REQUISITOS: Para postularse como concejeros o concejeras del Concejo Comunal, así como integrantes de la Contraloría o Tesorería, se requiere:

- 1) Ser originario de la comunidad y con residencia en la misma, permanente mínimo 10 diez años.
- 2) Presentación de la carta de postulación o manifestación de voluntad por escrito identificando nombre, apellido y cedula de identidad.
- 3) Ser mayor de 18 dieciocho años.
- 4) Estar inscrito en el registro electoral de la comunidad.
- 5) De reconocida solvencia moral y honorabilidad.
- 6) Tener capacidad de trabajo colectivo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.
- 7) Espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad.
- 8) No poseer parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad con los concejeros o concejeras integrantes de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria y de la Unidad de la Contraloría Social que conforman el Concejo Comunal.
- 9) No ocupar cargos de elección popular.
- 10) No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
- 11) No tener antecedentes penales.
- 12) Pertenecer y estar activos en su barrio, con faenas, cooperaciones y demás acuerdos que decida el barrio o comunidad, por lo menos 5 cinco años anteriores.
- 13) No estar o haber estado en contra de la comunidad en algún proyecto o determinación que se tome.
- 14) Haber desempeñado algún cargo o comisión dentro de la comunidad o barrio.
- 15) Ser electo en su barrio y ratificando en la asamblea general.

DÉCIMA: DEBERES: Son deberes de los concejeros y concejeras del Concejo Comunal, la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del Concejo Comunal.

DÉCIMA PRIMERA: CARÁCTER VOLUNTARIO: El ejercicio de las funciones de los concejeros y concejeras del Concejo Comunal tendrá carácter voluntario y se desarrollara con espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad y de la patria y percibirán un salario que la asamblea determine.

DÉCIMA SEGUNDA: DURACIÓN Y REELECCIÓN: Los concejeros y concejeras de las unidades que conforman el Concejo Comunal, duran 2 dos años en su función. Este segundo concejo, terminara sus funciones hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2020 dos mil veinte, siendo que los demás concejos se nombraran por la asamblea a partir del primero de enero de cada dos años y concluirá el ultimo de

diciembre de cada dos años.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REVOCATORIA DE CONCEJEROS DEL CONCEJO COMUNAL

DÉCIMA SÉPTIMA: DEFINICIÓN: Se entiende por revocatoria la separación definitiva de los concejeros o concejeras del Concejo Comunal del ejercicio de sus funciones por estas incurso en algunas de las causales de revocatoria establecidas en lo aquí nombrado.

DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE REVOCATORIA: Los concejeros o concejeras del Concejo Comunal, podrán ser revocados o revocadas por la Asamblea General de Comuneros y Comuneras, siempre que se encuentren incurso en alguna de las causales siguientes:

- 1) Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por la Asamblea de Comuneros y Comuneras o el Colectivo de Coordinación Comunitaria del Concejo Comunal.
- 2) Falta evidente a las funciones que les sean conferidas de conformidad con lo aquí normado y los estatutos vigentes, salvo que la falta sea por caso fortuito o de fuerza mayor.
- 3) Omisión o negativa por parte de los concejeros y concejeras del Concejo Comunal, a presentar los proyectos comunitarios decididos por la Asamblea de Comuneros y Comuneras, por ante la instancia de Gobierno Nacional Estatal o Municipal correspondiente o cualquier otro órgano ente del Poder Público, a los fines de su aprobación.
- 4) Presentar los proyectos comunitarios, en orden distinto a las prioridades establecidas por la Asamblea de Comuneros y Comuneras.
- 5) Representar o negociar individualmente asuntos propios del Concejo Comunal que corresponda decidir a la Asamblea de Comuneros y Comuneras.
- 6) No rendición de cuentas en el tiempo legal establecido para ello o en el momento exigido por el Colectivo de Coordinación Comunitaria o la Asamblea de Comuneros y Comuneras.
- 7) Incurrir en malversación, apropiación o desviación de los recursos asignados, generados o aceptados por el Concejo Comunal o cualquier otro delito previsto en la Ley Contra la Corrupción y en el Ordenamiento Jurídico Penal.
- 8) Omisión en la presentación o falsedad comprobada en los datos de la declaración jurada de patrimonio de inicio y cese de funciones.
- 9) Desproteger, dañar, alterar o destruir archivos o demás bienes del Concejo Comunal.
- 10) Proclamar y juramentar como electos o electas, a personas distintas de las indicadas en los resultados definitivos.
- 11) No hacer la respectiva y amplia publicidad a los fines de la realización de los procesos electorales.

CAPÍTULO QUINTO CICLO COMUNAL COMO PROCESO DE PARTICIPACIÓN POPULAR

DECIMANOVENA: DEFINICIÓN: El ciclo Comunal en el marco de las actuaciones de los Concejos Comunales, es un proceso para hacer efectiva la participación popular y la planificación participativa que responde a las necesidades comunitarias y contribuye al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad. Se concreta como una expresión del poder popular, a través de la realización de cinco fases: Diagnóstico, Plan, Presupuesto, Ejecución y Contraloría Social.

CLAUSULA VIGÉSIMA: FASES: El Ciclo Comunal está conformado por 5 cinco fases, las cuales se complementan e interrelacionan entre si y son las siguientes:

- 1) Diagnóstico: esta fase se caracteriza integralmente las comunidades, se identifican las necesidades, las aspiraciones, los recursos, las potencialidades y las relaciones sociales propias de la localidad.
- 2) Plan: es la fase que determina las acciones, programas y proyectos que, atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad.
- 3) Presupuesto: esta fase comprende la determinación de los fondos, costos y recursos financieros y no financieros con los que cuenta y requiere la comunidad destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el plan comunitario del desarrollo integral.

- 4) Ejecución: esta fase garantiza la concreción de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral, garantizando la participación activa, consciente y solidaria de la comunidad.
- 5) Contraloría social: esta función la desempeñan las 7 personas que encabezan a cada uno de los barrios. Esta fase es la acción permanente de prevención, vigilancia, supervisión, seguimiento, control y evaluación de las fases del ciclo comunal para la concreción del plan comunitario del desarrollo integral y en general, sobre las acciones realizadas por el Concejo Comunal, ejercida articuladamente por los habitantes de la comunidad, la Asamblea de Comunereros y Comunereras, las organizaciones comunitarias y la Unidad de Contraloría Social del Concejo Comunal.
- 6) Las fases del ciclo comunal deberán estar avaladas y previamente aprobadas por la Asamblea de Comunereros y Comunereras en el Concejo Comunal respectivo.

VIGÉSIMA PRIMERA: PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS: los Concejos Comunales a través de los Comités Comunales, elaboraran los proyectos socioproductivos con base a las potencialidades de su comunidad, impulsando la propiedad social, orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas y vinculadas al plan comunitario de desarrollo integral.

CAPÍTULO SEXTO

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONCEJO COMUNAL

VIGÉSIMASEGUNDA: FONDOS DEL CONCEJO COMUNAL. El concejo Comunal deberá formar cuatro fondos internos.

Recabar Impuestos, recargos, multas, servicios.

Cobrar por permisos y derechos.

Recibir donativos y aportaciones voluntarias.

Recibir partidas presupuestales, Federales, Estatales, Municipales y otros.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA CONSTITUCIÓN DEL COLECTIVO DE COORDINACIÓN COMUNITARIA

VIGÉSIMA TERCERA: DE LA ELECCIÓN DE SUS CONCEJEROS Y CONCEJERAS. Para el primer periodo de funcionamiento del Concejo Comunal la Asamblea de Comunereros y Comunereras a través del proceso de elección popular realizo las siguientes designaciones.-
CONCEJO COMUNAL:

CARGO	NOMBRE	BARRIO
EDUCACION Y CULTURA	DULCE MARÍA VALDEZ JACOBO	SANTOS REYES
ENCARGADO DE OBRAS	JAVIER PASCUAL CORTES	SAN FRANCISCO
COORDINADOR	JOSÉ LUIS FLORES GONZÁLEZ	SAN BARTOLO I
SALUD Y DEPORTES	MARTHA MARÍA CALDERÓN GARNICA	SANTO TOMAS I
MANTENIMIENTO Y SERVICIO	SARA GUADALUPE MARTÍNEZ DIEGO	SANTO TOMAS II
TESORERO	FRANCISCO JAVIER BAUTISTA MORALES	SANTO TOMAS I
CONTRALORA	YOANA NICOLÁS MARIANO	SAN FRANCISCO

ÚNICO: los comuneros y comuneras autorizan al comunero **JOSE LUIS FLORES GONZALEZ**, en su carácter de concejero del CONCEJO COMUNAL denominado «**COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FRANCISCO PICHATARO**» para que solicite el registro de la escritura constitutiva aquí formalizada, ante las Dependencias que corresponda.

VIGÉSIMACUARTA: los comuneros y comuneras, nombran como representante legal y Administrador Único del **CONCEJO COMUNAL** al señor **JOSE LUIS FLORES GONZALEZ**, y tendrá las siguientes FACULTADES la obligación de dirigir los negocios de la misma y, para tales efectos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, o que tengan conexión con los objetivos sociales. Con tal fin será mandatario del CONCEJO COMUNAL en los términos del Código Civil para el Estado de Michoacán, en el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades Generales y aun las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes.

Tendrán las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio y todo tipo de Juicios de conformidad con lo dispuesto en el código civil del Estado de Michoacán, en el del Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

Asimismo, representara al concejo comunal ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales,

ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y conciliadores. Los anteriores poderes se establecen o incluyen enunciativa y no limitativamente, facultándolos inclusive para:

- A) Interponer toda clase de juicios y recursos, aun el de amparo, y desistirse de ellos, para transigir, comprometer en árbitro, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos, para discutir, celebrar y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo, representar al CONCEJO COMUNAL ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en el que el concejo comunal sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualquiera de las etapas del derecho procesal del trabajo:
- B) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos del concejo comunal.
- C) Aperturar, manejar y cancelar cuentas bancarias.
- D) Constituir y retirar toda clase de depósitos.
- E) Nombrar y remover factores, agentes y empleados del CONCEJO COMUNAL y determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones.
- F) Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, y revocarlos.
- G) Establecer sucursales, agencias o dependencias y clausurarlas.
- H) Ejecutar las resoluciones de las asambleas Generales.
- I) Representar al concejo comunal cuando forme parte de otras sociedades comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte de su constitución.
- J) Presentar quejas o querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.
- K) Admitir y ejercer en nombre del concejo comunal poderes y representaciones de personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre ellas o para comparecer en juicio.
- L) La facultad más amplia para girar, aceptar, endosar, y avalar o suscribir, en cualquier forma, toda clase de títulos de créditos, así como protestarlos, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- M) Poder especial, para comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ante sus oficinas locales del Sistema de Administración Tributaria; con el fin de realizar y gestionar todo lo relacionado e inherente a la persona moral, en materia fiscal y administrativa.
 - a) Tener la firma y representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean federales, estatales o municipales.
 - b) Ser apoderado General para pleitos y Cobranzas y actos de Administración.
 - c) Presidir las reuniones del concejo comunal de Administración y de la Asamblea General.
 - d) Llevará a cabo las demás actividades y gestiones que se encomiende el concejo comunal.
 - e) Informar continuamente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen a la Asamblea General y encabezados de barrio.

VIGÉSIMA QUINTA: los comparecientes declaran que los representantes del concejo comunal designados han caucionado su manejo mediante fianza otorgada a satisfacción de los Comuneros y Comuneras.

VIGÉSIMA SEXTA: en lo no previsto en el texto aquí contenido, el concejo comunal se regirá por las disposiciones relativas y en base al artículo 2º Constitucional del convenio 169 de la OIT y demás legislaciones internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO

ARTICULO 1715 MIL SETECIENTOS QUINCE DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE

OCAMPO, que dice «en todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. O obstante lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarias los testamentos ológrafos.

ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL: «**en todos los poderes** generales para pleitos y cobranza bastara que se diga que otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. **En los poderes generales para administrar** bienes, bastara que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. En los pueblos generales para ejercer actos de dominio, bastara expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clases de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para que se hagan toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo, siempre serán especiales y expresos los poderes que se den para contraer matrimonio. Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 12:35 a.m. del día 17 de junio del 2018, se procede a la clausura de la asamblea general.

Una vez conformado dicho concejo, se procede a la toma de protesta por parte de la autoridad comunal.

5.- Asuntos generales. En este punto se pide la participación a los presentes, sin embargo, no hay ninguna intervención al respecto.

6.- Se nombró al C. José Luis Flores González como delegado para que acuda al notario público de su preferencia para hacer los trámites necesarios para protocolizar la presente acta.

POR LA REPRESENTACIÓN COMUNAL.

C. Norberto Zacarías Nicolás.- Presidente del Comisariado de Bienes Comunales.

C. Antonio Medina Francisco.- Presidente del Concejo de Vigilancia.

II.- A fin de que los acuerdos a que se refiere el acta en el inciso que antecede, y que quedan consignadas mediante su formalidades legales, el compareciente otorga las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: El señor JOSÉ LUIS FLORES GONZÁLEZ en cuanto Delegado de la Asamblea General de la Comunidad Indígena de San Fráncico Pichátaro Municipio de Tingambato ,Michoacán, manifiesta que solicita del Suscrito Notario la protocolización del Acta de Asamblea Celebrada en la comunidad Indígena de San Francisco Pichátaro, Municipio de Tingambato, Michoacán el día dieciséis de junio del año en curso y manifiesta bajo protesta de decir verdad que el carácter con el que comparece a la protocolización de Acta de Asamblea a que se alude no le ha sido revocada, restringido ni modificado en forma alguna, lo que expresa para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA: Por este acto queda **PROTOCOLIZADA** el **ACTA DE ASAMBLEA** celebrada con fecha dieciséis de junio del año en curso la cual se da aquí por reproducida para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA: La presente escritura forma parte integrante de la Escritura Constitutiva de la «**COMUNIDAD INDIGENA DE SAN FRANCISCO PICHATARO**» mencionada en antecedentes.

GENERALES

Bajo protesta de decir verdad por sus generales el compareciente manifiesto ser el señor José Luis Flores González mexicano por nacimiento al igual que sus padres que nació el día once de junio de mil novecientos noventa y uno, soltero, comerciante originario y vecino de la localidad de San Francisco Pichátaro Municipio de Tingambato Michoacán con domicilio en la calle Francisco I Madero sin número, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, con Clave de Elector FLGNLS91061116H900 NUMERO, 2000119677192, expedida en su favor por el instituto Federal Electoral en la cual obra su firma y fotografía que sabe leer y escribir, quien exhibe en original su constancia de registro expedida a su favor por el servicio de admiración tributaria SAT secretaria de hacienda y crédito público en registro federal de contribuyentes FOGL910611LC9 y clave única de registro de población número FOGL910611HMNLNSO8.

Yo el notario, CERTIFICO y DOY FE:

I.- que las inserciones que obran en antecedentes, concuerdan con su original que tuve a la vista y al que me remito.

II.- que conozco al compareciente por los medios que tuve a mía lance a quien concertó con capacidad legal para contratar y obligarse, que el propio compareciente que para cumplir con lo estipulado en el artículo veintisiete del código fiscal de la federación me exhibe su cedula de identificación fiscal número CCC161128M79, así como la cedula fiscal de la asociación que se encuentra inscrita bajo número idCIF17020534530 documentos que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura.

IV.- que leí esta escritura al compareciente explicándole el valore y la fuerza de sus cláusulas y advertido el derecho que tiene de leer todo personalmente, lo que hizo así mismo se le hizo saber lo que hizo en el registro público de la propiedad y del comercio, habiéndose mostrar de forma con su contenido ratifica lo expuesto y firma imprime la huella de su dedo índice derecho, en mi oficio público el dial del mes de su fecha.- DOY FE.

José Luis Flores González una firma ilegible. - una huella digital. - ANTE MI.- una firma ilegible. - el sello de autorizar de la notaria.-

Acto continuo, autorizo la presente escritura por no causar alguno.- Doy fe el notario sustituto 107.- licenciado Gilberto Rivera Ortiz.- RIOG-800130-2Q9.- Una firma ilegible el sello de autorizar de la notaria.

ES PRIMER TESTIMONIO, QUE EXPIDIO DE SU MATRIZ Y APENDICE CORRIENTE PARA USO DEL «CONCEJO COMUNAL DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE SAN FRANCISCO PICHATARO.- VAN SIETE FOJAS UTILES, COTEJADAS, SIN SALVADURAS, EN FE DE LO CUAL LO SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE ZINAPÉCUARO MICHOACAN EL DIA 19 DE NOVIEMBRE 2018.- DOY FE.- EL NOTARIO PUBLICO SUSTITUTO NUMERO 107.- LIC. GILBERTO RIVERA ORTIZ.- RIMO-8000130-2Q9 UNA FIRMA ILEGIBLE.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.

ES COPIA QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SUS ORIGINALES AL QUE ME REMITO, LA QUE EXPIDIO PARA SU USO ES REGISTRO PUBLICO, DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL ESTADO.- ZINAPÉCUARO, MICHOACAN, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO 107
LIC. GILBERTO RIVERA ORTIZ
RIO800130-2Q9
(Firmado)

=====

